



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 182 -2023-GRI-GR PUNO

Puno, 12 JUN. 2023



### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N° 00961-2023-DRTC, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por **HUGO MAMANI AROCUTIPA**, en contra del despido laboral a cargo de Chofer de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Puno.

#### CONSIDERANDO:

Que, según Informe N° 053-2023-GR.PUNO/GRI/DRTC.OA.up, de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en cuyo contenido manifiesta que la petición planteada por el ex servidor Hugo Mamani Arocutipá quien presenta apelación, por el supuesto despido arbitrario que ha sufrido no tiene asidero legal, toda vez que tenía vínculo laboral al 31 de marzo del 2023.

Que, el administrado HUGO MAMANI AROCUTIPA, Interpone "Recurso de Apelación", en contra del despido laboral de hecho del cargo de Chofer de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Puno, por lo que ante la evidente vulneración de sus derechos constitucionales y legales irrenunciables, SOLICITA, la revocatoria del acto de despido por ser nulo y contrario al derecho y reformándola deje sin efecto la arbitraria decisión y se ordene su reincorporación laboral en el cargo de CHOFER

Que, el artículo 120° en concordancia con el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", en esa línea, esta instancia administrativa debe revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión de la recurrente se ajusta a la norma esgrimida;

Que, de la revisión de los actuados se evidencia que mediante CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES ES DE DURACIÓN DETERMINADA POR REEMPLAZO Y/O SUPLENCIA TEMPORAL N° 016-2022-GR.PUNO-DRTC.UP, celebrado entre el Sr. Hugo Mamani Arocutipá y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en fecha 30 de diciembre de 2022, para que cumpla funciones en el cargo estructural de: CHOFER II, Nivel Remunerativo STA, en la Unidad Orgánica de: Sub Dirección de Equipo Mecánico, teniendo una vigencia de a partir del Lunes, 2 de enero de 2023, culminando el viernes 31 de marzo de 2023

Que, cabe mencionar que de acuerdo a la Cláusula Decima del contrato en mención refiere lo siguiente: **RECONOCIMIENTO DEL TRABAJADOR**. El Trabajador reconoce que el presente Contrato es de carácter temporal o duración determinada, asimismo, los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, siendo por un plazo establecido, dejando de tener vínculo laboral, por ende reconoce que no se encuentra dentro de

los alcances de la Ley N° 24041, por lo que, renuncia a cualquier Acción Judicial, donde solicite su Estabilidad Laboral o su Reincorporación y/o Reposición, porque declara que conoce del contenido de la presente Clausula la cual acepta en todos sus extremos, no siendo de aplicación el "Principio de Primacia de la Realidad". Así, se acepta que de interponerse cualquier tipo de Proceso Judicial **LA DIRECCION REGIONAL** está facultada para concluir el Proceso a través de las Excepciones previstas en el Código Procesal Civil. Por ende, cualquier reclamo por concepto de la relación laboral sostenida ante la misma Entidad o ante cualquier otra autoridad sea policial, Ministerio Publico o Poder Judicial, será **NULA DE PLENO DERECHO**. Por lo que en el presente caso, se estableció el mutuo acuerdo, el recurrente acepto el cumplimiento de cada una de las clausulas firmado entre ambas partes asimismo, no existiendo vicio de voluntades y que el trabajador reconoce que el presente Contrato es de carácter temporal o duración determinada más aun teniendo en cuenta que según la Cláusula Cuarta del contrato establece su vencimiento indefectible, sin que sea necesaria la comunicación previa

Que, respecto a la invocación del Artículo 1 de la Ley N° 24041, del recurrente que según manifiesta le corresponde la estabilidad laboral. Ahora bien, que para invocar el referido artículo se debe tener en cuenta la interpretación sistemática de la norma invocada y lo prescrito en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 que establece como requisito para el ingreso a la carrera administrativa "ser aprobado en el concurso de admisión" lo cual concuerda con lo establecido en el artículo 28° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al establecer que el ingreso a la administración publica en la condición de servidor de carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa mediante concurso norma que sanciona con causal de nulidad el acto administrativo que contravenga esta disposición legal. De lo glosado se verifica que este primer requisito ubica al administrado fuera del ámbito de protección de la norma invocada.

Estando a la Opinión Legal N° 359-2023-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

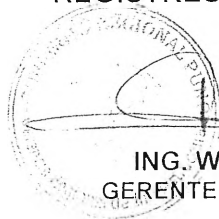
En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **HUGO MAMANI AROCUTIPA**, en contra del despido laboral en el cargo de Chofer de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Puno, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ING. WILHEM R. LIMACHI VIAMONTE**  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA